



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE
FERROCARRILES, S.A. (CAF)**

INDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA.....	3
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN.....	3
CAPÍTULO III. FUNCIONES. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	9
CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN.....	10
CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN.....	11
CAPÍTULO VII. CUMPLIMIENTO. INTERPRETACIÓN.....	11



CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Auditoría (en lo sucesivo, la "**Comisión**"), constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 37° bis de los Estatutos Sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (en lo sucesivo "**CAF**" o la "**Sociedad**"), que se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en las normas contenidas en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración siempre que ello resulte acorde con la naturaleza de esta Comisión.
2. El presente Reglamento se revisará periódicamente y podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.
3. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría de CAF, favoreciendo su independencia.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 2. Composición

1. La Comisión estará constituida por tres (3) Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. En su conjunto, los miembros de la Comisión, y en especial su Presidente, tendrán los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y Estatutos Sociales de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. El Consejo de Administración designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión que no tendrá por qué tener la condición de Consejero.

6. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva designación, salvo que el Consejo de Administración adopte un acuerdo en otro sentido.
7. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:
 - a. Cuando pierdan su condición de Consejeros de CAF.
 - b. Por acuerdo del Consejo de Administración de CAF.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por no cumplir con los requisitos de este Reglamentos o disposiciones legales.

CAPÍTULO III. FUNCIONES. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Funciones

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la Sociedad en la supervisión de las materias establecidas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás cometidos que le asigne el Consejo de Administración.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión, como mínimo, las siguientes:

- a. En relación con la Junta General:
 - i. Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - ii. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En el supuesto en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- b. En relación con los sistemas de control interno:
 - i. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera y no financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- ii. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y en particular del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF).
- iii. Supervisar y evaluar los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción.

A efectos de los apartados i. a iii. anteriores la Comisión podrá, en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- iv. Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos de la Sociedad.
 - v. Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
 - vi. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta de la Sociedad.
 - vii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad y su Grupo tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado. Una vez analizada la información que se facilite a través de dicho mecanismo, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, deberá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.
 - viii. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - ix. Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido aprobada o formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.
- c. En relación con la auditoría interna:
- i. Supervisar la auditoría interna de la sociedad. A estos efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- ii. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión o del Presidente no ejecutivo del Consejo.
 - iii. Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
 - iv. Proponer el presupuesto de ese servicio.
 - v. Aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales).
 - vi. Recibir información periódica sobre la ejecución del plan anual y otras actividades que lleve a cabo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y un informe de actividades al final de cada ejercicio.
 - vii. Verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - viii. Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.
- d. En relación con el auditor externo:
- i. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3, y 5 y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación.
 - ii. Recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
 - iii. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A estos efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - iv. Preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones y, en particular, a tal efecto:
 - Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la

información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de los de auditoría.
- v. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- vi. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- vii. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- viii. Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- ix. Realizar una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Lo establecido en los apartados i., ii. y iv anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

e. Otras funciones:

- i. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- ii. Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la normativa aplicable.
- iii. Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- iv. Proponer al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario la Comisión, la modificación del Reglamento de dicho Consejo, acompañando su propuesta de la justificación correspondiente.
- v. Aprobar un plan de trabajo anual en el que se contemple, entre otras cuestiones, el calendario anual de sesiones de la Comisión, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.
- vi. Elevar al Consejo de Administración, en el marco de la evaluación anual del Consejo de Administración y de sus Comisiones, un informe de evaluación anual de su propio desempeño.
- vii. Emitir, con carácter anual, un informe sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
- viii. Cualquier otra función que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el Consejo de Administración.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CAF, como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Reuniones

1. La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma y, al menos, cuatro veces al año.
2. Como mínimo, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia y, en estos casos se contará con la presencia del auditor interno y, si emite algún informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados.

Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas deberá tener lugar sin la presencia de la dirección de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

3. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando sea requerida por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Convocatoria

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones de su Presidente, a cada uno de sus miembros por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar y adoptar acuerdos sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
3. Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran podrán convocarse reuniones de la Comisión para su celebración por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad y la participación de los asistentes en tiempo real. En este caso la reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más Consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que garanticen debidamente la identidad y la participación de los Consejeros, que se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

4. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión, por medio del Secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión con antelación suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Artículo 7. Lugar de celebración

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria, salvo en el caso indicado en el primer párrafo del artículo 6.3.

Artículo 8. Constitución

1. Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión.
2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
3. Asimismo, la Comisión podrá constituirse sin previa convocatoria cuando se hallen presentes o representados todos los miembros y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo 9. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
2. De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.
3. Las actas de la Comisión estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Facultades de información y asesoramiento

1. La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión podrá solicitar del Consejo de Administración la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su grupo.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar las colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su grupo, de otros Consejeros, ejecutivos o no, de empleados, o de expertos, cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos, previa invitación del Presidente de la Comisión, en las reuniones, y solo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean convocados. Igualmente, debe evitarse que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Relaciones con los Accionistas

1. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés el informe sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión del ejercicio anterior.
2. Adicionalmente, durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.

Artículo 12. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 13. Relaciones con los auditores de cuentas y la auditoría interna

1. Las comunicaciones entre la Comisión y los auditores de cuentas serán fluidas, continuas y conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas, sin comprometer la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
2. La comunicación con el auditor de cuentas deberá preverse en una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría recabará regularmente de los auditores de cuentas información sobre el proceso de auditoría de cuentas, en particular sobre las discrepancias que puedan surgir entre los auditores de cuentas y la Dirección de la Sociedad. Al finalizar la auditoría, la Comisión revisará con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido de sus informes preceptivos.
4. La supervisión de la auditoría interna se apoyará en una interacción continua con ésta, a partir de un plan anual definido.

Además de los restantes contactos que se produzcan en el desarrollo de sus funciones, la Comisión deberá comunicar al auditor interno las conclusiones de la evaluación que se haga del funcionamiento de la auditoría interna y del desempeño de su responsable.

CAPÍTULO VII. CUMPLIMIENTO. INTERPRETACIÓN

Artículo 14. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CAF y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.

2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su grupo, a cuyos efectos se publicará en la página web corporativa de la Sociedad. En todo caso, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 15. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CAF.